

Por la cual consta que el Colegio del Pr^o. vendió
 al Sr. D. Juan Ponderos el trapiche y tierras de San
 Miguel Jurisdicción de la Mera en 3000 p.^o de
 los cuales reconoce 4,800 p.^o pagando 240 p.^o de realto
 anual q.^o se cumple en 1.^o de Abr^o de cada año: paga 120
 pesos por cada seis meses. La escritura se otorgó ante el
 Escribano Manuel Mendoza en 16 de Marzo de

1856

Hago Pector el Sr. Don José Duque Gómez.

Nota: los títulos de propiedad de las tierras de Guina, Ju-
 risdicción de Macheta, Agua Caliente, de Choaita, y Sias-
 tana de Sivirita que dió en parte de pago de San Miguel
 el Don Ponderos al Colegio según esta Escritura; se encuen-
 tran en el legajo de títulos de propiedad numeros. 23^o.
 24^o y 25^o.



Acta Veritativa se presentó el día 6 de Diciembre
en el juzgado de 1.^a instancia escribanía de
Manuel Mendocza, en parte de proveer en el
expediente que el Colegio sostiene con el Dr.
Juan Branderos sobre la validez de la
venta. Bogotá 6 de Diciembre de 1836.

El Rector.

Ortiz Gómez



En la ciudad de Bogotá a diez i seis de marzo de mil ochocientos treinta i seis: ante mí el escriba no público del número i testigos, parecio presente el Dr. José Duque Gómez, Rector del colegio del Rosario de esta Capital, i administrador de sus rentas (de cuyo conocimiento soy fe) i digo: q^o por el tenor de la presente, i en la forma q^o mas haya lugar, otorga i da en venta real desde ahora p^o siempre al Dr. Juan Ronderos, las tierras denominadas de San Miguel, pertenecientes a dicho Colegio, i vendidas en la Parroquia del Colegio Jurisdicción de la Mesa, por los vendederos, i con los mismos derechos, i servidumbres con q^o la poseía al tiempo de esta venta el Sr. José Lombana como arrendatario q^o p^o proceder a esta venta, lo hace en virtud de la autorización especial q^o ha recibido en la Consiliatura, por un acuerdo de veinte y dos de febrero último aq^o se refiere, i con el correspondiente permiso del Poder Ejecutivo, como Patrono del Colegio; i lo verifica bajo las condiciones siguientes: el colegio, i asu nombre el otorgante, vende al Doctor Ronderos las expresadas tierras de San Miguel por los mismos vendederos con q^o las ha poseído el como arrendatario el Sr. José Lombana, i en cantidad de nueve mil pesos, q^o son el legítimo valor de las tierras, i de diez i seis esclavos, dos de los cuales estan inhabiles para el trabajo, una casa de habitacion i una ramada de trapiche; dos mesas, una grande i otra pequeña: dos escanos i tres cujas: la casa con sus arsitaciones, picatas i serraduras convenientes: la ramada con el trapiche en actual servicio, tres fondos falcados buenos i en actual servicio, cuyo peso se calcula, de once a doce arrobas; seis mulas viejas, un pequeño tablin de caña vieja, que contiene dos patitos de sembradura, una platanera vieja de dos patitos de sembradura, campanas, setenta varas de cerca de piedra que guarnecen la plaza todos los males efectos, i las referidas tierras, en cantidad de nueve mil pesos que paga el Doctor Ronderos al Colegio en la forma siguiente: tres mil quinientos pesos, valor de unas tierras llamadas Guina en Jurisdicción de Machetá, i a demas con pederos del parano en la misma Jurisdicción: un pedero de tierra en Jurisdicción de la Parroquia de Chivachi, llamado Agua Caliente, en cantidad de mil cincuenta p^o, cuyas dos partidas hacen la suma de cuatro mil quinientos i cincuenta pesos, i los cuatro mil cuatrocientos i cincuenta pesos para el completo de los nueve mil los reconocerá el Dr. Juan Ronderos en las mismas tierras a censo redimible al respecto de un cinco por ciento anual, i siendo de su obligacion pagar la mitad anual por seis meses, comenzando a correr el año desde el primero del corriente mes; i que si por algun acoitecimiento el Doctor Ronderos se fuese



de satisfacer cuatro contados, quedará sometido a la obligación de redimir precisamente el capital de los cuatro mil cuatrocientos e incuenta pesos i el Colegio a quitarle por la expresada redención que como el Ciudadano José Lombana debe al Colegio los arrendamientos de estas tierras al respecto de cuatrocientos cincuenta p^{rs} anuales por los causados en dos años i dos meses le corresponden novecientos sesenta i seis pesos i cinco reales, de los cuales viene satisfechos doscientos pesos, i para el pago de los setecientos sesenta i seis pesos i cinco reales restantes, se obliga el mismo Doctor Bondero a reconocer trescientos i cincuenta pesos mas, sobre las mismas tierras, en razón de habéle comprado al Sr. Lombana las mejoras que había hecho en el terreno por un contrato particular, quedando por consiguiente hipotecadas por la cantidad de cuatro mil i ochocientos pesos i los cuatrocientos diez i seis pesos i cinco reales los reconoce el Sr. Lombana al Colegio sobre una casa de su propiedad, por escritura separada. De cuyo contrato se han satisfechos al recaudador de las rentas de la Mesa los derechos de registro, como consta del documento que se agrega i dice = Administración de recaudación de rentas. La Mesa diez de marzo de mil ochocientos veinte i seis = en esta fecha ha enterado el Sr. José María Lombana, la cantidad de once pesos cinco i medio por los derechos de registro, un real por ciento de la cantidad de novecientos pesos, en que el Doctor Juan Bondero ha tomado en compra, las tierras de San Miguel en jurisdicción de la Parroquia del Colegio de este cantón correspondientes al Colegio del Porsario i de trescientos cincuenta pesos mas q^{ta} el mismo Sr. Bondero: entro a reconocer sobre las mismas tierras según la apotrecada por el Sr. Rector de aquel Colegio en veinte i cuatro de febrero del presente año = Estevan Estrada = en cuya cuya conformidad desampara i aparta al Colegio del Porsario, de la propiedad, posesión, i señorío que ha tenido en dichas tierras de San Miguel, i muebles expresados, i todo lo cede renuncia i traspasa en el Doctor Bondero para que lo posea i disponga de él a su voluntad, como cosa suya adquirida con justo título. Declara que su verdadero valor es el de los novecientos pesos, i que si mas baliere, de la demarcia en poca o mucha suma, hace gracia, i donación al comprador, pura, perfecta, e irrevocable, a cuya fei renuncia la ley 1^a tit. 11. lib. 5.º de la recopilación, i los cuatro años que concede para pedir rescisión del contrato o suplemento al justo valor. Como real vendedor obliga al Colegio a la evicción i saneamiento en tal conformidad que si sobre la propiedad se le moviere algun pleito al comprador, luego que el Colegio sea requerido, conforme a derecho, saldrá a la voz i defensa, i seguirá

asus expensas en todas instancias hasta desante en quietud i pacifica posesion, 250
sino lo consiguiere le devolvexa las fincas que hubiere recibida con los costos i costas
que se le ocasionaren a cuya liquidacion obligac en tu simple juramento rebelan-
dole de otra prueba. Al cumplimiento, i firmeza de todo ello, obliga al Colegio con
sus bienes i rentas en general, presentes i futuros, con el p[ro]vedor succion i renun-
ciacion de leyes en derechos necesarias: enterado de esta escritura el Sr. Estevan Bonderos
hijo legitimo del comprador, le asyeta a nombre de su Padre, por estar aun satisfac-
cion, de cuyo efecto presenta en este acto el p[ro]vedor que le autoriza para su asep-
tacion, el cual se agrega i dice asi = En la Parroquia del Colegio a diez i seis del mes
de marzo del presente año de mil ochocientos veinte i seis, comparec ante mi, el
Dr. Juan Bonderos Abogado de los tribunales del estado, a quien certifico conosci
i digo: que confiere su p[ro]vedor especial al Sr. Estevan Bonderos su legitimo hijo
para que pueda aseytar i firmar la escritura que al otorgante le ha hecho
el Sr. Doctor Jose Maria Duque actual Rector del Colegio del Provisor de las
tierras de San Miguel, en suavicion de esta Parroquia en cantidad de nueve mil
pesos. Acerca de lo qual le da la facultad tan plena i bastante quanto por derecho
sea necesaria, renunciando las leyes que hacen aun favor, a fin que tenga esta car-
ta p[ro]vedor su cumplido efecto. Asi lo digo otorgo, i firmo por ante los infraescri-
tos testigos, habilitando al citado su hijo para que pueda substituirlo en caso de no p[ro]-
vedor efectuar personalmente. Y no habiendo escarbars ni facilidad de ocurrir ala
cabecera del Canton por haberse caido la puente obstruyendose el paso, lo fir-
mo con los testigos con quienes actuo por la indicada falta = Jose Joaquin
Bonites Juez parroquial primero = Juan Bonderos = Testigo Jose Maria
Lombana = Testigo Jose Losano = Añala otorgan i firman siendo testigos
Felipe Bonderos, Domingo Cuevas e Ignacio Campos = El Rector Jose
Duque Gomez = Estevan Bonderos = Ante mi Manuel Mendosa = Co-
arresponde con tu matris, i en fee de ello yo el infrascripto escribano publico
del numero le signo i firmo. En Bogota a veinte i uno de marzo de mil ocho-
cientos veinte i seis = Manuel Mendosa = Es copia del Testimonio lega-
lisado, que existia en este archivo, i que hubo de sacarse para pre-
sentar en la escribania de Cayo Angel, p.^o sortener el juicio que sobre la
reccion de la venta, promovio el Dr. Juan Bonderos en 22 de Octubre de



1836 i que fue notificada al Sr Rector Duque en 6 de Di-
ciembre. Para mayor seguridad de los intereses del Colegio i por man-
dato del Sr Rector se ha sacado esta copia que autorizo como Se-
cretario del Colegio. En Bogota a 5 de Mayo de 1837. #

El Secretario

Juan M. Parde



